



A35-WP/16

LE/1

7/6/04

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 33: Garantías internacionales sobre equipo móvil (equipo aeronáutico)

INFORME SOBRE EL AVANCE DE LA LABOR RELATIVA A LAS GARANTÍAS INTERNACIONALES SOBRE EQUIPO MÓVIL (EQUIPO AERONÁUTICO)

RESUMEN

En esta nota se presenta para información de la Asamblea un informe sobre el avance alcanzado respecto del asunto de referencia.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 6.

1. ANTECEDENTES

1.1 En su 33° período de sesiones, la Asamblea (Montreal, 25 de septiembre al 5 de octubre de 2001) tomó nota de la decisión del Consejo de convocar a una Conferencia diplomática en Ciudad del Cabo, del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001, bajo el patrocinio conjunto de la OACI y de UNIDROIT, por invitación del Gobierno de la República de Sudáfrica, para adoptar un *Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil* y el *Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil*, basándose en los proyectos de textos que habían sido examinados por el Comité Jurídico durante su 31° período de sesiones (Montreal, 28 de agosto al 8 de septiembre de 2000).

2. EVOLUCIÓN DESDE EL 33° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

2.1 La Conferencia diplomática de Ciudad del Cabo adoptó el Convenio y el Protocolo mencionados y, al mismo tiempo, adoptó, entre otras, una resolución (Resolución núm. 2) relativa al Registro internacional creado en virtud del Convenio y del Protocolo, en el que se inscribirían los títulos relacionados con las garantías internacionales. Teniendo en cuenta las repercusiones de la Resolución núm. 2 para la OACI, el Consejo decidió conservar el asunto “Garantías internacionales sobre equipo móvil (equipo aeronáutico)” en el Programa general de trabajo del Comité Jurídico.

2.2 De conformidad con la Resolución núm. 2, la Conferencia diplomática invitó a la OACI a que acepte las funciones de Autoridad supervisora del Registro internacional una vez entrados en vigor el Convenio y el Protocolo, cuando esté en funcionamiento el mecanismo de autofinanciación del Registro mediante el cobro de derechos a los usuarios para la plena recuperación de costos. En ese sentido, se recordó que el Consejo, teniendo en cuenta que los costos que debe afrontar la Autoridad supervisora para el desempeño de sus funciones se recuperarán plenamente del Registro, y en aplicación de una recomendación formulada por el 31º período de sesiones del Comité Jurídico, decidió durante su 161º período de sesiones aceptar en principio la función de Autoridad supervisora del Registro internacional para los fines del Protocolo y posponer ulteriores decisiones en la materia hasta después de la Conferencia diplomática.

2.3 La Resolución núm. 2 invita a la OACI a que, una vez entrados en vigor el Convenio y el Protocolo, establezca una Comisión de expertos integrada por no más de 15 miembros, nombrados por el Consejo, seleccionados entre las personas designadas por los Estados signatarios contratantes del Convenio y del Protocolo que posean las calificaciones y experiencia necesarias, con el cometido de prestar asistencia a la Autoridad supervisora.

2.4 Con miras a asegurar que el Registro internacional esté en funcionamiento para cuando entren en vigor el Convenio y el Protocolo, a más tardar, la Conferencia diplomática decidió además, de conformidad con la Resolución núm. 2, establecer una Comisión preparatoria que, hasta que entren en vigor el Convenio y el Protocolo, actúe como Autoridad supervisora provisional en el establecimiento del Registro internacional, bajo la orientación y supervisión del Consejo de la OACI; instó a los Estados participantes y a las Partes del sector privado interesadas a facilitar lo antes posible, con carácter voluntario, la financiación inicial necesaria para las tareas de la Comisión preparatoria y de la OACI, y encargó a la OACI la tarea de administrar tales fondos.

2.5 La Comisión preparatoria celebró su primera reunión en la Sede de la OACI en Montreal, del 8 al 10 de mayo de 2002, y durante la misma determinó la forma de proceder para el establecimiento del Registro internacional, incluido el proceso de licitación internacional para establecerlo, que estaría a cargo de la OACI; aprobó un conjunto de documentos para la licitación; creó un grupo de trabajo para preparar el reglamento del Registro internacional; aprobó un presupuesto para la labor prevista, y aprobó un calendario provisional para la realización de esa tarea, en espera de disponer de los fondos necesarios. Dado que los fondos estuvieron disponibles a fines de diciembre de 2003, el Secretario General lanzó el proceso de licitación internacional en enero de 2004, sobre el que se basó la Comisión preparatoria para la selección de la entidad que estará a cargo del Registro internacional (a la que se designa como Registrador) durante su segunda reunión, celebrada en la Sede de la OACI los días 27 y 28 de mayo de 2004. La firma Aviareto de Irlanda fue seleccionada de entre cuatro candidatos.

3. LABOR FUTURA

3.1 Se prevé que a fines de 2004 se habrá completado el establecimiento del Registro internacional. Hasta ese momento, se debería preparar un proyecto de Acuerdo de Sede, que habrá de concertarse entre la Autoridad supervisora y el Estado en el que estará ubicado el Registro; se debería completar el actual proyecto de reglamento del Registro internacional, y el Consejo debería estar en condiciones de adoptar una decisión definitiva con respecto a la aceptación de la función de Autoridad supervisora del Registro internacional en su 173º período de sesiones.

4. **ESTADO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO Y DEL PROTOCOLO**

4.1 Hasta la fecha, cuatro Estados han ratificado el Convenio y el Protocolo (Etiopía, Nigeria, Pakistán y Panamá) y 28 Estados han firmado ambos instrumentos, ocho más que al concluir la Conferencia diplomática de Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre del 2001. Cabe recordar que el Convenio y el Protocolo entrarán en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de tres meses a partir de la fecha en que se haya depositado la octava ratificación. A este respecto, cabe señalar que la OACI ha preparado, en cooperación con UNIDROIT, en su calidad de depositaria de los instrumentos de Ciudad del Cabo, un conjunto de medidas administrativas para prestar asistencia a los Estados cuando consideren la ratificación del Convenio y del Protocolo, que el Secretario General envió a todos los Estados contratantes de la OACI adjunto a la comunicación LE 3/41.1-03/12 del 28 de febrero de 2003.

5. **REPERCUSIONES FINANCIERAS DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS**

5.1 No habrá repercusiones financieras, ya que los costos relacionados con el desempeño de las funciones de la Autoridad supervisora deberán recuperarse en su totalidad del Registro, según se menciona en el párrfo 2.2 anterior.

6. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

6.1 Se invita a la Asamblea a tomar nota de la presente.

— FIN —